

**En lo principal:** Solicita se declare inadmisibilidad de acción constitucional. **Primer Otrosí:** Subsidiariamente, se hace parte solicitando el rechazo del recurso. **Segundo Otrosí:** Solicita se rechace orden de no innovar. **Tercer otrosí:** agencia oficiosa.

## **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

Luis Mariano Rendón Escobar, abogado, RUT 8.938681-0, en representación Tania Melnick Sainte-Marie, RUT 10.839.984-8, Comunicadora Social, Pablo Javier Abufom Silva, RUT 15.719.485-2, Traductor, Gabriela Suad Jadue Bórquez RUT 19.184.069-0. Médica Cirujana de Atención Primaria, Dalal Marzuca Abumohor, RUT 19.296.527-6, Estudiante, Oscar Daniel Jadue Jadue, RUT 9.400.544-2, Sociólogo, Arquitecto, Alcalde de Recoleta, Mauricio Amar Díaz, RUT 13.923.078-7, Académico del Centro de Estudios Árabes Eugenio Chahuán, Universidad de Chile, Kamal Andrés Cumsille Marzouka, RUT 13.658.330-1, Académico del Centro de Estudios Árabes "Eugenio Chahuán", Universidad de Chile, Ricardo Marzuca Butto RUT 8.497.100-6, Académico del Centro de Estudios Árabes Eugenio Chahuán, Universidad de Chile, Denisse Labarca Abdala, RUT 13.254.093-4, Economista, Daniela Antonieta Abufhele Meza, RUT 17.516.005-1, Psicóloga, Rafael Segundo Torres Fernández, RUT 10.451.971-7, Dirigente Sindical, Valeria Alejandra Ramos Fonseca, RUT 17.254.360-K, Enfermera Mag. Salud Pública, Moisés David Scherman Filer, RUT 6.017.649-5, Economista, Tania Andrea Feld Gleiser, RUT 7.313.744-6, Periodista, Pablo Abarca Romero, RUT 19.523.684-4, Médico, Bárbara Paz Marín Quero, RUT 17.738.851-3, Profesora de Estado, Javiera Isabel Zúñiga Aliaga, RUT 18.926.122-5, Terapeuta Ocupacional, Melanie Hilgendorf, RUT 20.212.855-6, Cientista Política, Gabriela Rubio Calero, RUT 18.637.796-6, Terapeuta Ocupacional, Claudia Eltit Eltit, RUT 8.333.874-1, Esteban Valerio Silva Cuadra, RUT 8.395.814-6, Esteban Maturana Doña, RUT 5.522.021-2, Médico, Rodrigo Karmy, RUT 13.256.613-5, Académico del "Centro de Estudios Árabes Eugenio Chahuán", Universidad de Chile, Maria Eugenia Góngora Díaz, RUT 5.077.633-6, Académica Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, todas personas chilenas, varias de ellas de origen judío y palestino, todas a título personal y como integrantes de la "**Coordinadora por Palestina**", entidad de libre constitución amparada por el artículo 7° de la ley N° 20.500 sobre "Participación Ciudadana", todas domiciliadas para estos efectos en San Francisco 51, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en autos sobre recurso de protección rol 1484-2024, caratulados "Distintos afectados contra Ministerio de Defensa Nacional", a SS. Ilتما digo:

Que ejerciendo el derecho constitucional de petición contemplado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución vigente, a nombre de las personas individualizadas, vengo en solicitar se declare la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el abogado particular Esteban Parot Neumann en nombre de la República de Israel y las empresas Camero, CTI-INT Solutions, Dagan-Optics, Elbit Systems, Israel Aerospace Industries IAI, Israel Weapons Industries IWI, Meprolight,

MER-Group y Rafael, todas ellas procedentes de la República de Israel, en contra del presidente de la República, don Gabriel Boric Font y en contra de la ministra de defensa, doña Maya Fernández Allende. Lo anterior en virtud de los siguientes fundamentos:

1. En primer término, la presentación efectuada debe ser declarada inadmisibles toda vez que el fundamento esgrimido para comparecer en nombre, nada menos, que de una potencia extranjera en contra del Gobierno de Chile, resulta falaz, frívolo, completamente carente de seriedad. En efecto, en el tercer otrosí el recurrente pide que se acepte su comparecencia en nombre de quienes dice representar, “por encontrarse estos fuera del país”. Ello resulta falso, toda vez que la República de Israel tiene una representación diplomática y consular permanente en nuestro país y si lo desease y fuese procedente conforme al derecho internacional, podría recurrir directamente a los tribunales chilenos. SS. imaginarán fácilmente el descalabro que significaría que cualquier particular, sin descartar alguno con sus facultades mentales perturbadas, pudiera arrogarse la representación de potencias extranjeras para litigar en contra del Gobierno de Chile y que nuestros tribunales les dieran crédito para hacerlo. No solamente sería un descalabro nacional, sino que también pudiese arriesgar conflictos internacionales para el Estado de Chile, por permitir, a través de sus tribunales, que cualquier particular use la representación de una potencia extranjera.
2. En segundo término, aunque fuese seria la presentación efectuada por este particular en nombre de una potencia extranjera y empresas transnacionales, ella debe ser rechazada toda vez que pretende cuestionar decisiones soberanas tomadas por el Gobierno de Chile en virtud de sus facultades constitucionales. En efecto, el artículo 24 de la Constitución vigente establece que:

*“El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.*

*Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y **la seguridad externa de la República** (énfasis agregado), de acuerdo con la Constitución y las leyes.”*

Por su parte, el artículo 32 del texto fundamental señala:

*“Son atribuciones especiales del Presidente de la República:*

*15º.- **Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales** (énfasis agregado), y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados*

*que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N° 1°. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;”.*

Como puede observarse, la decisión de invitar a una potencia extranjera y a empresas transnacionales no domiciliadas en el país a una feria de defensa cabe estrictamente en el ámbito del manejo de las relaciones internacionales que competen al Supremo Gobierno.

3. Finalmente, como es de público conocimiento y contrariamente a lo afirmado por el abogado recurrente, la decisión del Gobierno de excluir la presencia israelí de FIDAE no es infundada ni arbitraria. Corresponde a una decisión política del Estado de Chile para repudiar el genocidio que sigue perpetrando en estos momentos el Estado de Israel contra el pueblo palestino en Gaza. Este crimen que ya ha sido denunciado por otros Estados ante la Corte Penal Internacional y por nuestro propio Estado ante la Corte Internacional de Justicia. Se trata de una atrocidad que ya ha cobrado la vida de más de 30.000 civiles, mayoritariamente mujeres y niños. Constituye una ofensa a la conciencia civilizada de la humanidad como no se conocía hace décadas y ante la cual nadie debiese quedar pasivo.

Las autoridades del Gobierno de Chile han fundamentado con claridad su decisión ante la opinión pública nacional e internacional por boca de la ministra del interior. Así se consigna en la prensa de hoy:

*“Tohá y decisión de excluir a Israel de la Fidae: "Es doloroso tomarla, y entendemos que tiene muchas consecuencias" La secretaria de Estado abordó esta mañana los cuestionamientos surgidos tras el escueto anuncio que hizo ayer el Gobierno. Asimismo, subrayó que "en la escala de prioridades, los derechos humanos son el primer eslabón".*

*06 de Marzo de 2024 | 11:04 | Redactado por Daniela Toro, Emol.453*

*Fuente:* *Emol.com*  
- <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/03/06/1123885/toha-chile-excluye-israel-fidae.html>

**POR TANTO:** Pido acceder a lo solicitado y declarar inadmisibile el recurso interpuesto por un recurrente particular en nombre de la República de Israel y empresas

armamentistas en contra del presidente de la República y la ministra de defensa, todos ya individualizados.

**PRIMER OTROSÍ:** En subsidio a la petición principal, pido tener a mis representados como parte en el recurso de protección interpuesto por el abogado particular recurrente, solicitando desde ya su rechazo por los mismos fundamentos expresados en lo principal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** También subsidiariamente a la petición de lo principal, pido rechazar la orden de no innovar solicitada por el particular recurrente, en base a los mismos fundamentos señalados en lo principal y en el primer otrosí, los que doy por expresamente reproducidos por economía procesal.

**TERCER OTROSÍ:** Pido autorizar la comparecencia del abogado que suscribe en agencia oficiosa de todas las personas individualizadas en lo principal, estableciendo un plazo para su ratificación de estimarse necesario.